

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro (4) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 1613/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### A N T E C E D E N T E S

1. El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince, Noemi Elda Estrada Ramos presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, la solicitud de información pública, registrada bajo el número 00261/ATIZARA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Se solicita copia certificada del Acta o Actas Entrega-Recepción que realizó la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. DE C.V. a la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente al condominio Green Vista Hacienda."(sic)*

- Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: Dirección de Desarrollo Urbano.

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.
- 2. El día seis (6) de octubre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información los siguientes términos:

*"En atención a su solicitud número 00261/ATIZARA/IP/2015, al respecto me permito informar que después de haber realizado la búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con los datos que señala en su solicitud, No se localizó antecedente del Acta o Actas de Entrega-Recepción que realizó la Inmobiliaria de cual hace referencia en su petición." (sic)*

- 3. El día nueve (9) de octubre de dos mil quince, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) **Acto impugnado:**

*"Falta de Información" (sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:**

*"La autoridad manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encuentra la información en sus archivos, lo cual es incorrecto toda vez que debe haber registro del condominio citado en mi solicitud, por lo que solicito se realice nuevamente la búsqueda en el archivo general del ayuntamiento y no solo en el área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano." (sic)*

- 4. El **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza** rindió Informe de Justificación en los siguientes términos:

*"Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la [REDACTED]*

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] solicitud generada el día 17 de septiembre de 2015, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00261/ATIZARA/IP/2015, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- Se solicita copia certificada del Acta o Actas Entrega-Recepción que realizó la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. DE C.V. a la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente al condominio Green Vista Hacienda.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

Dirección de Desarrollo Urbano (Sic).

2.- El día 17 de septiembre el Módulo de Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

3.- El día 06 de octubre de 2015 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y fue:

(...)

**SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR**

**DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**

**PRESENTE**

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, a la que le recayó el número 00261/ATIZARA/IP/2015, mediante la cual solicita: "copia certificada del Acta o Actas Entrega-Recepción que realizó la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. DE C.V. a la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondientes al condominio Green Vista Hacienda. (sic)."

Al respecto me permito informar que después de haber realizado una búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con los datos que señala en su solicitud, NO se localizó antecedente del Acta o Actas Entrega-Recepción que realizó la Inmobiliaria que hace referencia en su petición.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

(...)

4.- El día 09 de octubre de 2015, la [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01613/INFOEM/IP/RR/2015, argumentando lo siguiente:

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**...ACTO IMPUGNADO**

*Falta de información*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*La autoridad manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encuentra la información en sus archivos, lo cual es incorrecto toda vez que debe haber registro del condominio citado en mi solicitud, por lo que solicito se realice nuevamente la búsqueda en el archivo general del ayuntamiento y no solo en el área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano... (Sic.).*

5.- *El día 03 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano ratificó su respuesta al Recurso de Revisión diciendo que:*

(...)

**SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**

(...)

*En atención al Recurso de Revisión folio número 01613/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha nueve de octubre del año en curso, relativo a: "...La autoridad manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encuentra la información en sus archivos, lo cual es incorrecto toda vez que debe haber registro del condominio citado en mi solicitud, por lo que solicito se realice nuevamente la búsqueda en el archivo general del ayuntamiento y no solo en el área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano"*

*Al respecto me permito ratificar la respuesta que se dio en su solicitud número 00261/ATIZARA/IP/2015, que derivado de la información que señalo en su petición, se realizó una búsqueda exhaustiva misma que no se encontró antecedente del Acta o Actas Entrega-Recepción que refiere en su solicitud, motivo por el cual no es posible atender su petición de manera favorable.*

*(Se anexa oficio de respuesta..." (sic)*

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. Al Informe de Justificación el **SUJETO OBLIGADO**, anexó el siguiente documento denominado RECURSO DE REVISIÓN 01613-00261.pdf:

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



677  
"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DOPYDU/CJ/2721/2015

RESPUESTA AL RECURSO DE  
REVISIÓN NO.  
01613/INFOEM/IP/RR/2015

12 de Octubre de 2015

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión folio número 01613/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha nueve de octubre del año en curso, relativo a: "...La autoridad manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encuentra la información en sus archivos, lo cual es incorrecto toda vez que debe haber registro del condominio citado en mi solicitud, por lo que solicito se realice nuevamente la búsqueda en el archivo general del ayuntamiento y no solo en el área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano"

Al respecto me permito ratificar la respuesta que se dio en su solicitud número 00261/ATIZARA/IP/2015, que derivado de la información que señalo en su petición, se realizó una búsqueda exhaustiva misma que no se encontró antecedente del Acta o Actas Entrega-Recepción que refiere en su solicitud, motivo por el cual no es posible atender su petición de manera favorable.

Sin otro particular de momento, queda de usted.

ATENTAMENTE

ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA  
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C.P. Lic. Ricardo Armendáriz Vázquez, - Coordinador Jurídico de Desarrollo Urbano.  
Expediente/Consecutivo:  
NHMDA/0001



Boulevard Adolfo López Mateos 91,  
Col. El Peñero, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México. Tel: 86 22 28 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 1613/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

#### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del**

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

8. El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00261/ATIZARA/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO**.
  
9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el seis (6) de octubre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día siete (7) de octubre al veintisiete (27) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día nueve (9) de octubre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. Asimismo el escrito contiene el nombre de la recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

11. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis

12. Que de la revisión del expediente que obra en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número 1613/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que de la solicitud de acceso a la información requerida por [REDACTED]

[REDACTED] se desprende en términos generales lo siguiente:

- Copia Certificada de Entrega-Recepción de la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. DE C.V., correspondiente al condominio Green Vista Hacienda a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Que el **SUJETO OBLIGADO** emite respuesta, sin embargo, [REDACTED] [REDACTED] la considera como una falta de información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia Local.
14. A la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que: "de la búsqueda dentro de los archivos que obran en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, no se localizó antecedente del Acta o Actas de Entrega-Recepción que realizó la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. DE C.V., correspondiente al condominio Green Vista Hacienda".
15. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se duele por:
- Debe haber un registro del condominio citado en la solicitud;
  - Solicita se realice nueva búsqueda en el archivo general del ayuntamiento y no solo en el área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
16. Que el **SUJETO OBLIGADO**, derivado de la interposición del recurso de referencia, en su informe con justificación refirió que:

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza  
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*"Al respecto me permito ratificar la respuesta que se dio en su solicitud número 00261/ATIZARA/IP/2015, que derivado de la información que señaló en su petición, se realizó una búsqueda exhaustiva misma que no se encontró antecedente del Acta o Actas Entrega-Recepción que refiere en su solicitud, motivo por el cual no es posible atender su petición de manera favorable." (sic)*

17. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta a la solicitud de [REDACTED] fue suficiente, asimismo si es la autoridad que genera, administra o posee la información requerida.
18. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto**

19. Que a través de la solicitud vía SAIMEX, número de expediente 00261/ATIZARA/IP/2015, la señora [REDACTED] solicitó del **SUJETO OBLIGADO** copias certificadas de Entrega-Recepción de la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. DE C.V., correspondiente al condominio Green Vista Hacienda a la Dirección de Desarrollo Urbano, a lo cual dio como respuesta que de la búsqueda en los archivos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **no se localizó antecedente** respecto a la petición.

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Inconforme [REDACTED], hace valer como acto impugnado la falta de información y como motivos de inconformidad, esencialmente que de la respuesta del **SUEJTO OBLIGADO**, respecto a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada es incorrecto, toda vez que debe haber registro del condominio citado, por lo que solicita realizar una nueva búsqueda en el archivo general del ayuntamiento y no solo al área de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
21. Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe de Justificación del que se desprende la ratificación de su respuesta a la solicitud número 00261/ATIZARA/IP/2015, ya que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró antecedente del Acta o Actas Entrega-Recepción que refiere en su solicitud, motivo por el cual no es posible atender su petición de manera favorable.
22. Aunado a ello, **Nina Hermosillo Miranda**, en su carácter de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del oficio número DOPYDU/CJ/2721/2015, de fecha doce de octubre de dos mil quince, informó a **Víctor Hugo Aguilar Pavón**, Subdirector de Planeación y Titular de la Unidad de Información que derivado del Recurso de Revisión número 01613/INFOEM/IP/RR/2015, ratificaba la primera respuesta que se dio en su

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitud número 00261/ATIZARA/IP/2015, y que procedente de la información que señaló en su petición, se realizó una búsqueda exhaustiva misma que no se encontró antecedente del Acta o Actas Entrega-Recepción que refiere en su solicitud, motivo por el cual no es posible atender su petición de manera favorable.

23. Puntualizado lo anterior, este Órgano Garante precisa que contrario a la manifestación de [REDACTED] el **SUJETO OBLIGADO**, si bien es cierto no estuvo en aptitud de dar una respuesta favorable, a la solicitud planteada respecto a la copia certificada de la Entrega-Recepción de la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. DE C.V., correspondiente al condominio identificado como Green Vista Hacienda a la Dirección de Desarrollo Urbano, también lo es que el **SUJETO OBLIGADO**, realizó una búsqueda minuciosa de la información, misma que al no existir o no contemplarse en sus archivos resulta inexistente para el ayuntamiento.

24. Lo anterior robustecido con lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al señalar que el ayuntamiento podrá tener según sus necesidades las comisiones permanentes o transitorias entre las cuales se encuentra en el artículo 69 fracción I, inciso g), la de obras públicas y desarrollo urbano, asimismo el artículo 87 establece de aquellas Dependencias para el despacho, estudio y planeación de los asuntos diversos

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la administración municipal, contando en ellas en su fracción III a la Dirección de Obras Públicas o equivalente.

25. Ordenamiento adminiculado con lo que establece el **Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza 2015**, en sus artículos 27 fracción XI, respecto a las Dependencia auxiliares del municipio, asimismo en la **Sección Décima Primera de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, establece en su artículo 38 respecto a sus objetivos y facultades de esta Dirección, de igual forma si bien refiere que ejecutara aquellas acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e intervendrá en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al casco urbano, tendientes desarrollo urbano sustentable del Municipio, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio, también es lo es que el **Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza**, aprobado en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, de Fecha primero de enero de dos mil trece, establece en primer término en su artículo 18 fracción I, lo siguiente:

*ARTÍCULO 18.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el C. Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes:*

I. Dependencias  
(...)

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

k) Desarrollo Urbano.

(...)

(énfasis añadido)

26. Asimismo el reglamento en cita establece en su capítulo **IX**, respecto a la Dirección de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

**ARTÍCULO 46.-** *El ejercicio de la función pública de la Dirección de Desarrollo Urbano, además de las establecidas en el artículo 5.10 y los que conforman al Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, corresponden a su titular, las siguientes atribuciones:*

(...)

**XVII.** *Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción.*

**XVIII.** *Llevar a cabo dentro del ámbito de su competencia, el registro, seguimiento y control del desarrollo de los fraccionamientos y conjuntos urbanos.*

(...)

(énfasis añadido).

27. Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la información solicitada, se encuentra directamente relacionada con las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, por lo tanto y de acuerdo a los fundamentos señalados, debe realizarse una nueva búsqueda

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

exhaustiva respecto al Acta o Actas Entrega-Recepción de la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. DE C.V., correspondiente al condominio identificado como Green Vista Hacienda a la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Atizapán de Zaragoza.

28. Ahora bien, atendiendo a la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, y una vez hecho el análisis de su respuesta se **Modifica**, a efecto de que realice una búsqueda minuciosa en los archivos de cada una de las áreas que pudieran tener la información y en caso de contar con ella haga entrega de los documentos a [REDACTED] vía **SAIMEX** como lo solicita.
29. Para el caso de no encontrar la información solicitada deberá el **SUJETO OBLIGADO** realizar un acuerdo de declaratoria de inexistencia debidamente fundado y motivado, toda vez que para el caso que nos ocupa la información solicitada es generada en el marco de las funciones de derecho público del municipio de Atizapán de Zaragoza.
30. Declaratoria que deberá realizar conforme a lo que dispone el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Lineamiento número CUARENTA Y

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CINCO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, los cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

*Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*  
*(Énfasis añadido)*

31. En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

**CRITERIO 003-11. “INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** *La interpretación sistemática de los artículos 29 y*

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En tal situación, el SUJETO OBLIGADO deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)*

CRITERIO 004/2011

*“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII,*

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*  
*a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”*

*(Énfasis añadido)*

32. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado;

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01613/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** SE MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y se ORDENA realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos y HAGA ENTREGA vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, del documento en donde conste:

- a) El acta o actas de entrega-recepción de la inmobiliaria IMB GREENVISTA HDA S.A. de C.V. a la Dirección de Desarrollo Urbano, que corresponde al condominio identificado como Green Vista Hacienda de Atizapán de Zaragoza.

Para el caso de no localizar la información solicitada, deberá emitir y entregar el acuerdo de la declaratoria de inexistencia a [REDACTED]

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a [REDACTED] la presente resolución y en caso de considerar que la misma le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

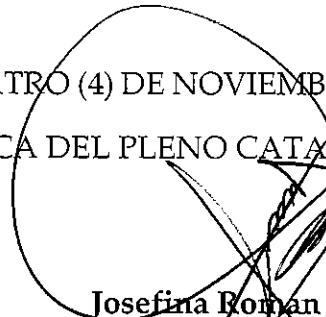
Recurso de Revisión: 1613/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

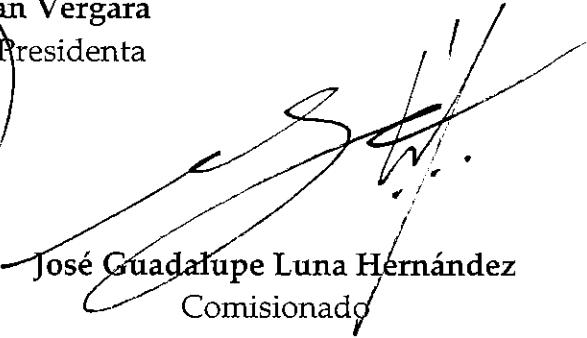
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Roman Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
Ausencia Justificada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha de cuatro (4) de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01613/INFOEM/IP/RR/2015.